

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

por el término de lo admitiendo las mesuras que
se hagan pero con la circunstancia que por lo que ha
ze ala primera condicion es que si despues de haber
do el vino en las berrajas acaeriere alguna altera-
cion o acaerirse sea al cargo del rematante sacarlo
y ponerlo en su lugar sin que se le pceda multa
se ha entendido que para proceder al vino han de
dar cuenta antes a los Cau^{tes} Diputados o mes para
que asistan a ello, y si despues de vendido acontociese
se el torrensse ha a ser a la obligacion de dho rema-
tante y a el tabernero dar cuenta de las penas
que anteriormente sobre el mismo asunto se
hallan dadas por el S^{ro} Corregidor en Justicia: Y se
dexoga enteramente la tercera y quarta sobre que
se le regule el costo y costas si se verificase altera-
cion en el precio por abundancia de saca; en cuyo
concepto conformandose los dhas dhas se remate
el dia que dho S^{ro} Corregidor tenga por conveniente
se concludo este cauido que firmaron doy fe

[Handwritten signatures]
Antonio Lopez
Juan de...
Joseph...
Mendoza

En da M. N. y M. S. Ciudad de... a veinte y siete dias del

